No existen subproductos aprovechables y las mermas son

No existen subproductos aprovechables y las mermas son las indicadas entre parêntesis a continuación de los efectos contables establecidos para cada mercancía.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracbaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extrac-ción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja Central

de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de octubre de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

nisterio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas.

situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo —El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho

arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y ex-

portación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación que el licencia de exportación como de la licencia de exportación que el licencia de exportación en la contración de la declaración o licencia las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mencancias importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados en resultados en resultados

exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de compro-

bación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de octubre de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello re-Décimo -En el sistema de reposición con franquicia aran-

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello re-lativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contempla-do en la presente Orden, por la normativa que se deriva de

las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» núm. 166). Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» núm. 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 (-Boletín Oficial del Estado- núm. 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976

(«Boletin Oficial del Estado» núm. 53). Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» núm. 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas compe-

tencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Medeca Viñas, S. A.», según Orden de 9 de septiembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de octubre), ampliada por la Orden de 25 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Decimocuarto.—Por la presente disposición se deroga la Orden de 9 de septiembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de octubre), ampliada por Orden de 25 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de octubre de 1984.—P. D., el Director general de

Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24606

ORDEN de 20 de octubre de 1984 por la que se modifica a la firma «Asociación Comercial Mage-fesa» el régimen de tráfico de perfeccoinamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de baterías de cocina.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Asociación Comercial Magefesa» solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de baterías de cocina, autorizado por Orden de 27 de septiembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de octubro) de 9 de octubre), Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Asociación Comercial Magefesa», con domicilio en General Alava, 10, 3.º, Vitoria (Alava), y NIF G.01.011006, en el sentido de que en el punto quinto de la citada Orden la fecha de caducidad sea hasta el 30 de noviembre de 1985.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de octubre de 1984.—P. D., el Director general de

Exportación Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24607

ORDEN de 20 de octubre de 1984 por la que  $s^e$  protroga a la firma «Aeroquip Ibérica, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambre de acero fino al carbono con revestimiento y la exportación de tubería flexible de caucho.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Aeroquip Ibérica, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambre de acero fino al carbono con revestimiento y la exportación de tubería flexible de caucho, autorizado por Orden de 12 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de marzo) y prórroga posterior,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación ha requelto:

la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar a partir del 25 de septiembre de 1984 y hasta el 31 de octubre de 1985 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Aeroquip Ibérica, S. A.», con domicilio en Alcalá de Henares (Madrid), carretera de Barcelona, Km. 31,7, y NIF A-28341790, exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal. temporal.

o que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de octubre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24608

ORDEN de 20 de octubre de 1984 por la que se modifica a la firma «Temoo GmbH & Cia, S. e C.», el régimen de trálico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de Pañales de celulosa.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Tempo GmbH & Cia, S. e C.». solicitando modificación del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de diversas meterias pri-mas y la exportación de pañales de celulosa, autorizado por Orden de 20 de febrero de 1984 (-Boletín Oficial del Estado- de 9 de marzo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo a la firma «Tempo GmbH & Cía, S. e C.», con domicilio en Estébanez Calderón, número 5, Madrid, y NIF D 28371540 en el sentido de dar nueva redacción al punto tercero, apartado I, de la citada Orden, que será como sigue:

-Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Pañales de celulosa de monouso, para niños, con un peso unitario de 69.85 ± 5 de tolerancia.

Asimismo se dará nueva redacción al punto cuarto, apartados a) y b), de la citada Orden, que será como sigue:

«Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 1.000 pañales de celulosa que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 55,490 kilogramos de la mercancía 1; 4,258 kilogramos de la mercancía 2; 4.125 kilogramos de la mercancía 3, y 5,510 kilogramos de la mercancía 4.

b) Se consideran pérdidas el 6 por 100, para cada una de las cuatro mercancías, en concepto exclusivo de mermas.»

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de mayo de 1984 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 20 de febrero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1984.—P. D., el Director general de Expertación. Apolonio Buir Lierco.

Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24609

ORDEN de 20 de octubre de 1984 por la que se autoriza a la firma «Trevinca, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de PVC y DOP y la exportación de calzado.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa Trevinca, S. A.». solici fando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de PVC y DOP y la exportación de calzado,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Trevinca, S. A.», con domicilio en avenida Alcalde Portanet, Vigo (Pontevedra), y NIF A 36607893.

Segundo.-Las mercancías de importación serán las siguien-

Policioruro de vinilo (PVC) en polvo, sin plastificante, suspensión, P. E. 39.02.41.
 Ftalato de dioctilo, P. E. 29.15.71.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

- I. Calzado de PVC, con la siguiente composición: PVC 49 por 100, DOP 47 por 100, de los siguientes tipos:
  - I.1 Sandalias, botines y botas bajos, P. E. 64.01.49.
    I.2 Sandalias playeras, P. E. 64.01.51.
    I.3 Botas altas, P. E. 64.01.99.2.

Cuarto.—A efectos contæbles se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de calzado PVC que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 49,98 kilogramos de PVC y 47,94 kilogramos de DOP.

b) Se consideran pérdidas el 2 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detafle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, específicaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente c) El interesado queda obligado a declarar en la documenrio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de hasta el 31 de agosto de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar\la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países. Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y ex-portación de la: mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación del acorrespondiente declaración o licencia de inportación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tento de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo así como los productos terminaexportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.--En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de junio de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podran acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a conterse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contem-plado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 (\*Boletín Oficial del Estado» número 165). Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre 1975 (\*Boletín Oficial del Estado» número 282). Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976

(\*Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 (\*Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 (\*Boletín Oficial del Estado» número 77).